



DENUNCIA

Señor Juez Federal:

Mariano Bergés, Presidente de la *Asociación Civil Salvemos al Fútbol*, con domicilio en la calle , piso , de la Ciudad de Buenos Aires (TE:), me presento ante el Señor Juez Federal y, respetuosamente, digo:

I. Objeto.

Por intermedio de esta presentación se formula denuncia para que se investiguen hechos que se estima constituyen delito en términos del artículo 212 del Código Penal.

Quienes resultan imputados son el arquero del **Club Estudiantes de La Plata**, Mariano Andújar, los volantes Alvaro Pereira y Santiago Ascacibar, el mediocampista Israel Damonte, y el mediocampista/defensor Augusto Solari. También se denuncia por el club **Gimnasia y Esgrima de la misma ciudad de La Plata**, a los jugadores de esa entidad Roberto Brum, Nicolás Mazzola, el mediocampista Javier Mendoza, los delanteros Antonio Medina y Federico Rasic y el defensor Maximiliano Coronel.

II. Breve reseña de antecedentes.

1. El domingo 31 de enero del año 2016, se llevó a cabo en el estadio José María Minella, ubicado en el Complejo Municipal de



Depo-
rtes “*Teodoro Bronzini*” de la ciudad de Mar del Plata, el partido de fútbol entre los clubes Gimnasia y Esgrima y Estudiantes, ambos de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires. Un clásico de los más convocantes e importantes del fútbol argentino. El *Lobo* y el *Pincha*.

2. Cabe destacar por su importancia para esta denuncia, que el partido se desarrolló en un ambiente tenso desde tiempo atrás (la previa). Horas antes del partido, un grupo de simpatizantes de Gimnasia hicieron un banderazo en la Playa Bristol y por el lado de Estudiantes, lo propio en la Playa La Serena, en la ciudad de Mar del Plata. En este marco, por lo que se sabe, se produjo un *choque* entre grupos violentos de ambos clubes que terminó con la sustracción de banderas del grupo de Gimnasia al de Estudiantes, que luego fueron **ilegalmente** (se encuentra prohibido por la normativa en vigencia) exhibidas durante el partido, como supuesta afrenta de victoria, con evidente permiso y encubrimiento policial, extremo este último que, a cualquier evento, es habitual.

Desde el inicio del encuentro futbolístico, se advirtió, más allá de preferencias por uno u otro equipo, un objetivo marco hostil entre los jugadores contendientes, al punto que la primera falta fue a los 40 segundos del primer tiempo.

3. Más allá de la cuestión estrictamente deportiva, es dable mencionar que el árbitro Silvio Trucco amonestó a 11 jugadores (5 en Estudiantes, 6 en Gimnasia) y expulsó a tres, dos de los cuales fueron por violentísimas faltas, como la de Alvaro Pereira (patada a Facundo Oreja que obligó al jugador a ser retirado en ambulancia) y la de Santiago Ascacíbar por su entrada desde atrás sobre Antonio Medina, acción que desató una verdadera batalla campal.



En ese contexto, el clima existente en el estadio se percibía como muy tenso y con las parcialidades tomando directo partido por sus jugadores y equipo.

III. Hechos.

1. Fue en esas circunstancias cuando el árbitro del partido Silvio Trucco, por el minuto 90 aproximadamente, decidió expulsar también al jugador Ascacíbar, por haberle propinado –como se adelantó– una fuerte patada al jugador Medina para frenar un contragolpe de Gimnasia sobre el final del encuentro, momentos en los que Estudiantes ganaba 1-0. Esta situación, violenta de por sí, llevó a que la mayoría de los jugadores de ambos equipos se juntaran cerca del árbitro y se generara una gresca de proporciones mayúsculas, toda vez que sorprendentemente se tomaron a golpes de puño. Cuando se habla de sorpresa, no es que deba concluirse que esto no pueda suceder, pero extrañó que a la vista de cualquier espectador la situación se parangonaba a una batalla callejera. Hubo reacciones de todo tipo, como las de Andújar, invitando a los jugadores del otro equipo a pelear, exhibiendo sus puños y manos abiertas con ademanes en ese sentido. Otros lo hicieron con patadas, como Mazzola cuando se logró derribar al arquero Andújar, quien fue castigado –además– cobardemente. Cada uno de los imputados tuvo intervención en los hechos, y otros jugadores podrán ser individualizados tras la necesaria investigación y cotejo a fondo de los videos, y todos deben quedar imputados en el proceso.

Demás está decir que el comportamiento de los jugadores, más allá de su falta de profesionalismo, implicó una clara provocación, y especialmente el fomento y la incitación de la violencia



colectiva, toda vez que el partido se estaba realizando ante la presencia de cerca de 25.000 personas.

Las escenas mencionadas se pueden observar con nitidez por Internet, en cualquier página deportiva, y especialmente se podrán requerir a la empresa que explota la señal televisiva ESPN.

2. El árbitro Trucco, frente a la situación, dio por terminado el partido. Como un hecho más en el mismo marco incitativo, lejos de ir rápidamente al vestuario, los jugadores de Estudiantes optaron por ir a festejar el triunfo en el partido, **-amistoso** se destaca- con sus simpatizantes, lo que provocó –no se dude- muchísima exasperación en la tribuna del contendiente Gimnasia y Esgrima.

IV. El marco legal.

1. Independientemente del repudio que deba merecer de los ciudadanos que concurren a un espectáculo futbolístico este tipo de gestos provocadores, resulta necesario hacer hincapié en el hecho objetivo.

Los imputados, y los restantes que podrán ser individualizarse con la pesquisa a iniciarse, son jugadores de fútbol, que se desempeñan en la Primera División del fútbol argentino, vale decir la principal y más vista, no sólo en el país sino también en el exterior. El clásico del fútbol de la ciudad de La Plata, en la provincia de Buenos Aires, es un evento singular en dicha metrópoli, y resulta de una convocatoria importantísima en cada ocasión que se lleva a cabo, sea cual sea el estadio donde se concrete el encuentro futbolístico. Es usual escuchar, que los jugadores de fútbol en estas instancias, **son profesionales**, en alusión no a la realización de una carrera universitaria o terciaria, sino a que deben tener un modo de desempeñarse en la vida y especialmente en un encuentro de



fútbol, que es cuando exhiben sus cualidades deportivas. Los futbolistas, les guste o no, son referentes ante los simpatizantes del club que los ha contratado, no sólo para grandes, sino también para pequeños, que los idolatran, adquieren sus remeras e, incluso, repiten sus comportamientos.

En definitiva, deben mantener –se estipula como cláusula contractual en algunos países de Europa y EEUU-, un comportamiento no reñido con las prácticas violentas, dentro o fuera de un campo de juego.

2. El artículo 212 del Código Penal prescribe que: *“Será reprimido con prisión de tres a seis años el que públicamente incitare a la violencia colectiva contra grupos de personas o instituciones, por la sola incitación”*.

No tenemos dudas que, en el marco de nuestras costumbres futboleras (independientemente de que se estima que los comportamientos de jugadores, simpatizantes, periodistas, directivos, árbitros, funcionarios, y en fin toda persona relacionada al espectáculo, deben ser -a esta altura de los acontecimientos- reanalizados por cada uno, para que los eventos se desarrollen en paz y armonía), los denunciados Mariano Andújar, Alvaro Pereira, Santiago Ascacibar, Israel Damonte, Augusto Solari, Roberto Brum, Nicolás Mazzola, Javier Mendoza, Antonio Medina, Federicon Rasic, y Maximiliano Coronel, y otros que puedan ser individualizados, con su comportamiento (golpes, gestos de provocación entre jugadores, etc.), incitaron a la violencia.

La ley 23.184 y sus modificaciones, por el artículo 37, también prescribe estos comportamientos provocadores de violencia pública.



Las actitudes de los nombrados constituyeron hechos que incitaron a la violencia colectiva. Incitar puede parangonarse a alentar, excitar y espolear o activar mecanismos colectivos de respuesta a las conductas en cuestión, violentas y derechamente relacionadas.

Como delito de peligro, el Código Penal **no exige que se concreten uno o varios hechos de violencia colectiva consecuente**, sino que se limita a establecer que alcanza con la *sola incitación*. Al punto que Nuñez (Derecho Penal. Parte Especial, pág. 344. Lerner Libreros), tras destacar que la incitación debe ser pública, lo que se cumplió en el caso y se acredita sin dificultad, agrega que para ser típica la incitación tiene que realizarse de un modo que posibilite su captación por un número indeterminado de individuos, como sucedió el domingo 31 de enero con el comportamiento de los imputados. La incitación es, conforme el mismo doctrinario, “...*provocar en otros, actos que alteren el orden y la tranquilidad de la comunidad...*”.

O puede suponerse fundadamente, que esto no sucedió?

Finalmente, es de destacar que, por el modo en que se manifestaron, no se advirtió conducta imprudente de los denunciados, sino por el contrario, la deliberada decisión de pelear públicamente, es decir a la vista de muchas personas, como si fuera en el Coliseo Romano, a golpes de puño, con los brazos, manos y con los pies, patadas incluidas, todo lo cual concretaron; vale decir, un obrar a todas luces doloso.

Por lo expuesto, más allá del mejor criterio de los Señores Juez y Fiscal Federal, estimamos que los hechos denunciados se amoldan sin dificultad al tipo legal citado (artículo 212 del Código Penal).

Podrá arguirse que no existió provocación directa de los jugadores de fútbol al público que presenciaba el partido de fútbol, y



obviamente

presenció el bochornoso incidente de golpiza entre los jugadores. Es cierto. Como también lo es que, en el contexto en que se desarrolló el partido, con el permiso policial (e ilegal también) para que en una de las tribunas se exhibieran banderas del equipo contrario, y con lo que significa la rivalidad entre los clubes desde hace muchos años, es indudable que la decisión de los jugadores de tomarse a golpes, más allá de lo imprevisto y veloz de la reyerta y consecuencias, pudo tener consecuencias gravísimas y además inimaginables si la misma violencia que surgía del campo de juego se trasladaba a las tribunas.

El Código Penal no distingue. No debe el intérprete entonces, distinguirlo de modo forzado.

Los hechos constituyen –otra vez- una desgracia para el fútbol argentino. Que no hayan constituido una desgracia mayor, o una tragedia de proporciones, con muertos y heridos, podría afirmarse que fue un hecho azaroso, y si se quiere feliz y afortunadamente no cumplido. De todas formas, no es posible esperar que el azar juegue a favor, o que los ciudadanos hayan sido dominados quizás en estas circunstancias por el estupor y la sorpresa, y no por la violencia y necesidad de transferir lo que veían a la acción propia.

V. Necesaria referencia.

Cabe señalar, como Presidente de la Asociación Civil *Salvemos al Fútbol*, a esta altura referente en lo que hace a la lucha contra la violencia en el fútbol, que parte de la actividad instituida incluso estatutariamente, es la denuncia de hechos que generen o puedan generar violencia. Cabe entonces, combatir la violencia en todo tipo de situaciones, con obvio y necesario respeto de la ley, propiciando de tal modo una



socie

dad más justa, armoniosa y en paz. Por ello, la denuncia es un método adecuado para propiciar que los hechos sean investigados y, eventualmente, se concreten los juzgamientos que sean dispuestos por la autoridad judicial.

Días pasados, lamentablemente, también hubo de denunciarse episodios sucedidos en el mismo estadio (sábado 23 de enero) en el partido Boca-River.

En la búsqueda de –cuanto menos- morigerar esa violencia, al intentarlo hemos percibido desde hace años un ambiente de permisividades, contubernios y desatenciones de las autoridades que otrora estuvieron a cargo, difícil de comprender, a lo que se suma la escasa – aunque muchas veces connivente- colaboración de los directivos de los clubes, que constituyen en definitiva la Asociación del Fútbol Argentino (AFA). A ello deben sumarse los ineficientes y sistemáticamente encubridores operativos de seguridad, que también deberían ser investigados por la Justicia local, toda vez que es inadmisibile que las banderas de todo tipo, ilustración y tamaño, hayan ingresado a las tribunas, cuando es sabido que existen prohibiciones que obviamente la Policía (en este caso de la Provincia de Buenos Aires) no hace cumplir (ley 11929 con las modificaciones que ha recibido hasta la fecha, entre ellas el llamado derecho de admisión a cargo del Estado –ley 13578-).

La situación por compleja que sea, no puede tolerarse, y en tales antecedentes, más allá que los hechos se produjeron en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, se entiende un deber formular esta denuncia, **no sólo porque los sucesos se enmarcan objetivamente en una figura legal**, sino porque es pertinente desde nuestra óptica que estos acontecimientos también sean analizados por jueces y fiscales y se deslinden las responsabilidades consecuentes. No por repetidos o



internalizados

pierden seriedad y gravedad. De adverso, deben ser denunciados ante los jueces de todas las jurisdicciones para que, cumpliendo con las garantías legales, se arribe a veredictos justos, que repongan en el ciudadano la confianza en sus instituciones y en las normas vigentes.

Por cierto, existen otros comportamientos vinculados al deporte fútbol, de características más violentas si se quiere, que el que ahora se informa a VS, que necesariamente deben ser denunciados e investigados. En esa actividad –precisamente- está comprometida desde hace años la Asociación Civil *Salvemos al Fútbol*, y esta presentación es prueba de ello.

En cualquier caso, quede claro que estimamos que estos sucesos, viniendo de quienes vinieron (jugadores de reconocida trayectoria deportiva que se alzan como referentes de muchos, incluso jóvenes y menores de edad que emulan sus conductas), tienen no sólo la gravedad que resulta de encontrarse tipificados en la ley penal, sino un *plus* porque se inmiscuyen en los sentimientos de pertenencia y afinidad que gran parte de los simpatizantes del fútbol tienen por su club, divisa y jugadores que lo integran, que de alguna forma, también, lo representan.

Esta denuncia, por obvio que resulte remarcarlo, no se relaciona con las decisiones que de seguro e imperativamente, deberá adoptar el Tribunal de Disciplina de la Asociación del Fútbol Argentino (AFA), por infracción al Reglamento de Transgresiones y Penas.

En otro sentido, cierto es que los hechos ocurrieron en el marco del transcurso del partido y no fuera de él. Desde esa perspectiva, podría esbozarse que ninguna autoridad puede inmiscuirse en las llamadas contingencias del juego. Pues bien, estamos seguros que todo tiene un límite y si bien el derecho penal no ha sido creado para meterse en una



canch

a de fútbol, esto no significa una prohibición santificada ni mucho menos cuando, como ha ocurrido en el caso, los acontecimientos superaron por mucho lo que podría tratarse de una falta provocada por una acción del juego deportivo.

VI. Competencia.

Como quedó indicado al comienzo, los hechos denunciados tuvieron lugar en la Ciudad de Mar del Plata, razón por la cual la Justicia de esa ciudad resulta ser la competente para investigarlos, por razón del territorio. Ello no obstante, se dará intervención a un magistrado de esta metrópoli quien, a cualquier evento, podrá realizar las diligencias urgentes y formalizar –en su caso-, si lo estima pertinente, la declaración de incompetencia.

El artículo 33 del Código Procesal Penal, de acuerdo a la modificación introducida por la ley 26.734, establece que el Juez Federal conocerá “...e) los delitos previstos por los artículos...212...del Código Penal...”. Consecuentemente, se da intervención a la Justicia Federal.

VII. Prueba.

Más allá de las diligencias que pueda disponer el Sr. Juez o el Sr. Fiscal Federal (en caso de delegación de la instrucción), respetuosamente solicitamos que se produzca la siguiente prueba:

a. Que se solicite a la empresa *Fox Sports* el envío de la totalidad de imágenes y audio recogidas el 31 de enero del año 2016, con motivo del partido jugado en el estadio José María Minella de la ciudad de Mar del Plata, entre los clubes Estudiantes y Gimasia y Esgrima, ambos de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires.



b. Se solicite a la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) el envío del sumario administrativo formado por los hechos aquí denunciados, y especialmente se tenga a la vista el informe del árbitro del partido Silvio Trucco.

Cumplido ello, se reciba declaración indagatoria a los jugadores de fútbol denunciados.

VIII. Petitorio.

Formulada la denuncia y cumplido el artículo 176 del Código Procesal Penal, se peticiona que se disponga la instrucción sumarial de acuerdo a las previsiones de los artículos 193 y siguientes del mismo digesto ritual.

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA